



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

SGA

23 OCT. 2017

Señores

005856

VALORCON S. A.

JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS

Representante legal

Carrera 64 D N° 86 - 134

Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 000016-15 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0727-061

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001615 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORCON S.A. EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Por medio de Resolución N° 000460 del 31 de Julio de 2015, se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa VALORCON S.A., y se imponen unas obligaciones.

A través de Radicado N° 0005302 del 16 de Junio de 2017, la empresa VALORCON S.A., presenta los registros de agua captada para dar cumplimiento al permiso de Concesión de Aguas Subterráneas otorgado mediante Resolución N° 000460 del 31 de Julio de 2015.

En cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó la evaluación de la documentación presentada por la empresa VALORCON S.A., identificada el Nit. 800.182.330-8 en el Municipio de Luruaco – Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que de la evaluación realizada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000939 del 19 de Septiembre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La empresa VALORCON S.A., se encuentra realizando plenamente las actividades de explotación de materiales de construcción a cielo abierto.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

La empresa VALORCON S.A., mediante Radicado N° 0005302 del 16 de Junio de 2017, presenta los registros del agua captada del pozo profundo, con la finalidad de dar cumplimiento a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 000460 del 31 de Julio de 2015.

El caudal otorgado mediante ésta Resolución, corresponde a 15 L/s durante ocho (8) horas diarias y veinte (20) días al mes, equivalente a 288 m³ /día, 8640 m³/mes, 103680 m³/año, para un uso de lavado de material y humectación de vías internas.

J. J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001615 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORCON S.A. EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De acuerdo a los registros presentados por la empresa VALORCON S.A., con respecto al agua captada del pozo profundo en los meses correspondientes a: Marzo, Abril y Mayo del año 2017, se puede establecer que la empresa se encuentra dando cumplimiento al caudal otorgado en la Resolución N° 000460 del 31 de Julio de 2015.

CUMPLIMIENTO

Acto Administrativo	Requerimiento	Cumple		Observaciones
		Si	No	
Resolución N° 000460 del 31 de Julio de 2015.	<p>Artículo primero: Otorgar a la empresa Valores y Contratos S.A. – VALORCON S.A., identificada con NIT. 800.182.330-8, Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de pozo profundo con un caudal de 15 L/s durante ocho (8) horas diarias y veinte (20) días al mes, equivalente a 288 m³/día, 8640 m³/mes 103680 m³/año para un uso de lavado de material y humectación de vías internas.</p> <p>Artículo segundo: La empresa Valores y Contratos S.A., VALORCON S.A., identificada con NIT. 800.182.330-8 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>-Hacer llegar los registros y los procedimientos de la prueba de bombeo.</p> <p>-Instalar un medidor en el pozo, llevar registros diarios de captación y hacerlos llegar trimestralmente a la C.R.A.</p> <p>-Verificar las coordenadas del punto de ubicación del pozo y ubicarlo en el plano "localización del predio", el cual está a una escala 1:2000.</p>	X		<p>-Mediante Radicado N° 001407 del 22 de Febrero de 2016, la empresa VALORCON S.A. presenta el registro fotográfico e informa sobre la instalación del medidor de agua en el pozo profundo.</p> <p>-Mediante Radicado N° 0005302 del 16 de Junio de 2017, la empresa VALORCON S.A. presenta los registros del agua captada del pozo profundo correspondiente a los meses de: Marzo, Abril y Mayo del año 2017.</p>

CONCLUSIONES

A partir de la evaluación de la documentación presentada por la empresa VALORCON S.A. (explotación minera a cielo abierto – título minero 10429 en arroyo de piedra), mediante Radicado N° 0005302 del 16 de Junio de 2017, se presentan las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a los registros presentados por la empresa VALORCON S.A., con respecto al agua captada del pozo profundo correspondiente a los meses de:

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001615 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
VALORCON S.A. EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"

Marzo, Abril y Mayo del año 2017, se puede establecer que la empresa se encuentra dando cumplimiento al caudal otorgado mediante Resolución N° 000460 del 31 de Julio de 2015".

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *"ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En este sentido y, teniendo en cuenta el caso concreto, la empresa VALORCON S.A. debe dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante RESOLUCIÓN N° 000460 del 31 de Julio de 2015 "Por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas

fabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001615 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALORCON S.A. EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO”

Subterráneas”, con base a lo establecido en el DECRETO 1076 de 2015 de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma. (Decreto 1541 de 1978, artículo 49).

Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974;

(...)

k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones.

(...)

Que a su vez, tal y como lo indica el literal g, artículo 2.2.3.2.9.9. del Decreto 1076 de 2015, el DECRETO – LEY 2811 de 1974 establece:

“**Artículo 23.** Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa VALORCON S.A., identificada el Nit. 800.182.330-8, representada legalmente por el Señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar el procedimiento de la prueba de bombeo realizada en el pozo profundo.
- b) Deberá seguir dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 000460 del 31 de Julio de 2015, en lo correspondiente a "Llevar los registros diarios de la captación de agua y hacerlos llegar trimestralmente a esta corporación".
- c) No deberá captar un caudal mayor al concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

baat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 016 15 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
VALORCON S.A. EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO"

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

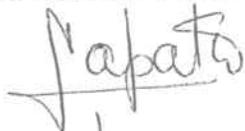
TERCERO: El Informe Técnico N° 000939 del 19 de Septiembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 18 OCT. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0727-061

C.T. 000939- 19-09-2017

Proyectó: Johana Soto Ariza - Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario